

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, quince de septiembre de dos mil veintidós. A despacho estas diligencias para informar que se ha recibido solicitud de aclaración respecto del oficio N° 180-2022 del 06-09-2022, remitido a la alcaldía de este municipio, en el cual se le pone en conocimiento la presente demanda, para los fines del artículo 375.6 inciso 2. Para proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00015-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 425-2022</b>
Demandante:	<b>Jaime Andrés López</b>
Demandados:	<b>María Celmira Bedoya Rincón Herederos Indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón y Otros</b>

Conforme se relaciona en la constancia anterior, se dispone a exponer al funcionario delegado para tal fin en la Alcaldía Municipal de Risaralda, el objeto al que alude nuestro oficio 181-2022 del 6 de septiembre de 2022, conforme las disposiciones legales que regulan a los procesos de pertenencia por prescripción y adopte, la decisión que a bien corresponda, en el ámbito de sus funciones.

Señala el art. 375 del Código General del Proceso que:

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. (...)

6. *En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.*

*En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

De la norma transcrita, se ha resaltado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), entidad que en la actualidad corresponde a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), dio respuesta al requerimiento efectuado en la norma arriba citada, es decir, “para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”, aduciendo que el objeto de su creación es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, concluyendo que la competencia para manifestarse con respecto al bien pretendido en la

demanda corrida en este juzgado, por tratarse de un inmueble urbano, corresponde a la Alcaldía del lugar en el cual se encuentra el predio referido.

Sustenta el señalamiento en el artículo 123 de la ley 388 de 1997, que modificó la ley 9 de 1989, reglamentando algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, disponiendo que:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

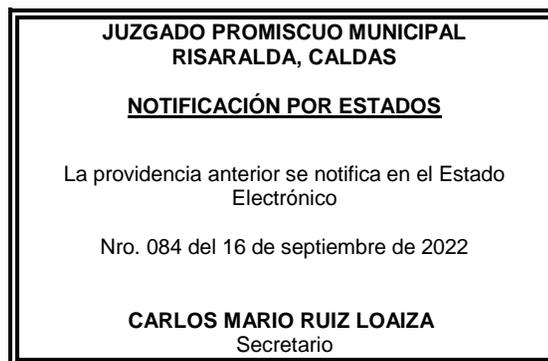
Lo anterior, en desarrollo de la preceptiva procesal que se tiene para esta demanda verbal de pertenencia, conduce a que se dirija a la administración municipal de Risaralda, Caldas, la comunicación de la existencia de dicho litigio, con el objeto que, conforme al ámbito de sus funciones, esto es, la observación y vigencia del inventario de bienes públicos, la protección de la hacienda y demás situaciones administrativas que puedan rodear al inmueble y que permitan o no la usucapión de éste, considerando que sea o no, bien de uso público o fiscal, podrán, si a bien lo tienen, hacer las manifestaciones correspondientes a que hubiere lugar.

Trasládese entonces esta considerativa a la administración municipal de Risaralda, caldas, con el fin de que procedan conforme.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e866c807e66fb3b614a8a70d740a1c56bf94de2647ee9a6cac2a0f3e87689f6**

Documento generado en 15/09/2022 08:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**